



Ministerio Público de la Defensa Defensoría General de la Nación

DICTAMEN DEL JURADO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de mayo de 2025, siendo las 9:00 horas, en el ámbito de la Secretaría de Concursos, sita en Av. Callao 289, 6º piso de esta ciudad, en el marco del concurso para la selección de la terna de candidatos al cargo de *Defensor Público Oficial de Cámara ante la Cámara Federal de Apelaciones con asiento en la ciudad de Comandante Luis Piedra Buena, provincia de Santa Cruz -NO HABILITADA- (CONCURSO Nº 201, MPD)*, se da comienzo a la reunión prevista para el día de la fecha, para la corrección de los exámenes orales recibidos en el marco del presente concurso, la que se lleva a cabo en forma virtual a través de la plataforma Google Meet. Se deja constancia que se encuentran conectados los integrantes del Jurado de Concurso, señor Defensor General Adjunto de la Nación, Dr. Julián H. RANGEVIN, en ejercicio de la Presidencia y los/as vocales, señor Defensor Público Oficial Federal del interior del país, Dr. Alberto José MARTÍNEZ; señora Defensora Pública Oficial ante los Tribunales Federales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Dra. Florencia Gabriela PLAZAS; señor Defensor Público Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de Resistencia, provincia de Chaco, Dr. Gonzalo Javier MOLINA y señora Profesora Titular de la asignatura “Derecho Constitucional y Cambio Social” de la Maestría en Derecho Constitucional y Derechos Humanos de la Universidad de Palermo, Dra. Inés JAUREGUIBERRY, en su carácter de jurista invitada. A tal efecto, se analizarán en el orden en que se produjeron las exposiciones, indicando en cada caso las apreciaciones particulares que la oposición haya presentado. Una vez corregidas las oposiciones orales, se procede a evaluar los exámenes escritos, aludiendo al código que fuera impuesto por Secretaría, para reserva de la identidad de los/as participantes de acuerdo a lo ordenado en el art. 41 del “Reglamento de Concursos para la selección de Magistrados del Ministerio Público de la Defensa de la Nación”, de lo que resulta:

USO OFICIAL

EXÁMENES ESCRITOS:

Postulante ATLÁNTICO:

Advierte algunos de los agravios posibles pero no los desarrolla de manera clara, ordenada y suficiente, mezclándose en forma indiscriminada planteos de forma y de fondo. En la misma dirección, los agravios tampoco se corresponden con el petitorio, que se limita a pedir la absolución por atipicidad y subsidiariamente prisión domiciliaria, olvidando el planteo de las diversas nulidades ensayadas. Mas allá de citas generales, la fundamentación en general no resulta suficiente en relación a los hechos del caso. Por ejemplo, sin apoyo doctrinario o jurisprudencial, sostiene una tentativa de la figura reprochada. En particular, el desarrollo de las críticas a la graduación de la pena, defensa esencial para la solución del caso, resulta demasiado breve. No cubre los requerimientos mínimos para su aprobación.

Se le asignan 15 (quince) puntos.

Postulante ÍNDICO:

Al tratar la admisibilidad sostiene que la sentencia condenatoria dictada es equiparable a definitiva, lo que exhibe cierta confusión conceptual. No relata los antecedentes del caso, lo que conspira contra la autonomía del recurso. El primer agravio requería mucho mayor desarrollo en orden a la pretensa ausencia de fundamentación del fallo, en especial con respecto a los hechos y prueba del caso. Lo mismo ocurre con relación a la invocación del ne bis in idem. Igual defecto se observa en el segundo agravio, donde no termina de concretar y desarrollar las consecuencias jurídicas de un adecuado enfoque de género. La fundamentación de la graduación de la pena resulta admisible. El petitorio no contempla erróneamente la pena en suspenso considerada en el agravio tercero. Apreciado integralmente cubre los recaudos mínimos.

Se le asignan 35 (treinta y cinco) puntos.

Postulante PACÍFICO:

Plural identificación de los agravios. Distinguido y ordenado desarrollo, que fundamenta considerando adecuadamente los hechos y pruebas de autos. Pertinentes y variadas citas jurisprudenciales y doctrinarias. No se pronuncia claramente sobre la ejemplaridad de la pena sostenida en el fallo impugnado y su relación con la finalidad de resocialización.

Se le asignan 65 (sesenta y cinco) puntos.

EXÁMENES ORALES:

Postulante Dr. Claudio Augusto AMARANTE:

Identifica algunos de los agravios posibles. No advierte otros. Considera lo establecido por la ley 26862 sobre reproducción asistida. Genérico relevamiento de las disposiciones de la ley 26743 sobre identidad de género. Si bien la menciona genéricamente, tampoco consulta adecuadamente la jurisprudencia de la CorteIDH sobre el particular (Artavia Murillo v Costa Rica). No se pronuncia sobre las costas. Hubiera sido necesario un mejor enfoque de las cuestiones implicadas. No obstante, apreciado integralmente, cubre los recaudos mínimos.

Se le asignan 15 (quince) puntos.

Postulante Dr. José Luis SEVERIN:

Identifica los agravios posibles. Advierte con claridad los defectos del fallo apelado y formula las críticas con arreglo a la legislación aplicable (leyes 26743 y 26862) y la jurisprudencia nacional e internacional sobre el particular. Muy buena fundamentación.

Se le asignan 27 (veintisiete) puntos.



Ministerio Público de la Defensa Defensoría General de la Nación

Postulante Dr. Eugenio Nicolás BOLOTNER:

Identifica algunos de los agravios posibles. No advierte otros. La formulación es demasiado genérica. La consideración de la legislación aplicable también incurre en el mismo defecto. Si bien cita el caso Olivera Fuentes v Perú de la CorteIDH, que se refiere a personas LGTBIQ+, lo cierto es que el tribunal regional considera los derechos reproductivos en otro caso que no se releva (Artavia Murillo). No cubre los recaudos mínimos.

Se le asignan 10 (diez) puntos.

No siendo para más, se da por finalizado el acto y previa lectura, se remitió por correo electrónico el presente a los/as miembros del Jurado de Concurso, Dres./as. Langevin, Plazas, Molina, Martínez y Jaureguiberry a las casillas oportunamente informadas, quienes prestaron por ese medio su conformidad, por lo que este documento se tiene por firmado válidamente, en la ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de mayo de 2025.-----

USO OFICIAL